

Sra. Juez:

De las diligencias probatorias obrantes en autos surgen, a juicio de esta Fiscalía, elementos de convicción suficientes para imputar, prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, a A.E.M.M. un delito de Homicidio Muy Especialmente Agravado en calidad de co-autor (arts. 1, 3, 18, 61 nal. 3, 310 y 312 nal. 4 del CP).

En efecto, de la instrucción practicada surge que el domingo 28 de diciembre de 2014 A.E.M. -en compañía de otra u otras personas aún no identificadas- salió de Aguas Dulces con destino a Valizas, caminando por la playa.

En determinado momento próximo a la hora 15:00, en medio de la playa, cerca de la zona denominada “arinos”, M. y su/sus acompañantes se encontraron con L.C., la cual, a su vez, había salido a caminar desde Valizas hacia Aguas Dulces (declaración de H.T. a fs. 110 quién la vio en esa dirección).

El encuentro de M. con L. fue reconocido expresamente por el mismo en audiencia, cuando a fs. 1571 declaró: *“Me peché con ella. Ella venía por la playa caminando, yo iba para Valizas y ella iba para el otro lado. Yo venía de Aguas Dulces”*.

Según M., L: *“venía caminando normal, con la mochila. Tenía un short y una blusita fina”* (fs. 1598).

Cabe subrayar que la descripción que hace M. respecto de la vestimenta que L. tenía en ese momento coincide con la ropa con la cual fue encontrado su cuerpo (fotografías de fs. 388 y 389).

Acto seguido M. -según sus propios dichos- le habría ofrecido a L. “estampitas” que el vendía: *“nos cruzamos y yo le ofrecí la estampita, le dije: hola miga (sic) te ofrezco una estampita, y ella me preguntó qué era eso y se la mostré”* (fs. 1598).

La circunstancia de que M. vendía “estampitas” coincide con lo relatado por la pareja del mismo en ese entonces –A.K.R.T.- quién corroboró que el mismo vendía esas chucherías. En efecto R. expresó: *“En octubre él me llamó, me dijo que estaba vendiendo “estampitas del amor” por todo el Uruguay”* (fs. 1537). Lo mismo expresa una tía de M., Sra. L.H.: *“E. hubo*

*una época que vendía estampitas”* (fs. 1622), así como la tía de su pareja, Sra. M.R.: *“El (A.E.M.) vende estampitas y pide en la calle”* (fs. 1617).

Así las cosas, en determinado momento, M. y su/sus acompañantes obligan a L. a salir de la playa con dirección a la zona boscosa detrás de los médanos, probablemente con un móvil sexual.

En efecto, el criminólogo e investigador policial -Inspector Mayor- J.A., entonces Sub Director Nacional de Policía Científica, luego de analizar la escena y evidencia expresó la siguiente hipótesis: *“ella no llega de forma voluntaria, la llevan hasta allí con algún tipo de amenazas, los cortes de los brazos pudieron haber sido intimidatorios, y no fue llevada por una sola persona tal vez dos”* (fs. 1827) *“la vieron sola en un lugar bastante aislado, capaz la idea no fue matarla, sino pretender tener algo con ella y derivó a la muerte”* (fs. 1828).

Es de subrayar que L. presentaba dos cortes en el brazo derecho; una herida cortante y otra punzante, según la autopsia: *“Herida cortante en cara externa del brazo derecho en la unión del tercio proximal con tercio medio, solo interesa piel. Longitud 2 cm, trayecto del filo antero-posterior. Herida punzante ubicada debajo de la misma”* (fs. 22).

Tenga presente la Sede que se trataba de una adolescente a la cual el indagado con sus secuaces encontraron sola en medio de la playa, a un millar de metros de la edificación más cercana y lejos de la vista de posibles testigos.

La coacción con que L. fue llevada fuera de la playa explica las heridas que presentó en el brazo derecho, así como el golpe que presentaba en el lado izquierdo de su frente (hematoma leve en región fronto-temporal izquierda) pues es a todas luces contrario a la lógica que saliera de la playa, en forma voluntaria hacia la zona boscosa detrás del médano, con unos desconocidos.

En este sentido se coincide con el investigador referido (A.), el cual también expresó ante la Sede: *“el encuentro es casual, no sería algo premeditado, las heridas de brazos pudieron haber sido amenazas para llevarla hasta el monte y que ante una negativa de ella presenta un golpe en el orbital izquierdo, ese golpe debe haber sido ante una negativa de*

*algo que se le pidió y se negó, y que ese fue el desencadenante, una forma de amedrentarla”* (fs. 1827 y 1828).

Note la Sede que M. manifiesta haber llevado a L. debajo de la sombra (del árbol) porque la misma se sentía mal, lo cual es a todas luces ilógico y contrario, no solo a la evidencia que surge del cuerpo de la víctima, sino de la situación en sí.

A modo de hipótesis demos por bueno que L. se encontró con M., se puso a charlar y en determinado momento se sintió mal (relato del indagado) -el cuerpo de L. fue encontrado en el bosque existente a 145 metros de la zona de rompimiento de olas del océano, en línea recta- (fs. 408).

Ahora bien, nos preguntamos, es lógico y acorde a las reglas de experiencia que L. hubiera ingresado 140 metros adentro del médano, hacia una zona boscosa, para reponerse, si se sentía mareada? Acompañada de un extraño? En una zona recóndita y totalmente desconocida para ella?.

Definitivamente NO.

Si L. se sintió mal lo lógico hubiera sido permanecer en la playa y tratar de ir hacia la zona poblada más cercana en busca de ayuda médica, que a la sazón era el balneario de Aguas Dulces, a unos 1.400 metros del lugar, en línea recta por la playa (fs. 407).

Sin perjuicio de ello, L. era una joven en pleno desarrollo, sana, que se ejercitaba, con una buena alimentación –había almorzado próximo a la hora 12:00 según testimonio C.F. a fs. 150, entre otras declaraciones, y la junta de médicos legistas a fs. 1445 concluye que almorzó unas tres horas antes del deceso), razón por la cual la tesis esgrimida por M. en cuanto a que la misma se sintió mareada es poco plausible.

L.L.C. fue llevada CONTRA SU VOLUNTAD por M. y otra u otras personas hacia el bosque detrás del médano.

Dicho lugar -adonde A.E.M. llevó a L. contra su voluntad, insistimos- es relatado con gran exactitud por el mismo.

En efecto, M. expresó ante la Sede: *“Estábamos sentados abajo de un árbol, en un pasto no en tierra* (fs. 1572)..... *El lugar era donde la encontraron debajo de unos árboles* (fs. 1571).

La precisión con que M. describe el lugar adonde estaba el cuerpo de L. es sorprendente:

El cuerpo estaba dentro de una especie de “cueva” natural formada por los arbustos del lugar contra la duna de arena.

Afuera de esa “cueva” existía un árbol de acacia que sobresalía en la vegetación de la zona, tal como surge a fs. 383, 398 vto. (foto n° 63), fs. 399 (foto n° 65).

Había pasto afuera de la “cueva”, no arena lo cual surge de las fotografías ya referidas así como de las fotos de fs. 707 –foto 10-.

Que el indagado haya manifestado que estaban en el pasto es un dato no menor en una zona adonde lo que predomina es la arena, y la acacia existente sale de lo común en la vegetación allí existente.

En otro orden M. expresó que L.: “*tenía una botella chica de agua sin gas*” (fs. 1572). Ello es conteste con lo relatado por la madrina de L. -C.F.- quién manifestó al ser preguntada sobre si L. habría salido con agua: “*pudo ser, porque yo tenía las botellas chiquitas con agua para llevar a la playa*” (fs. 150).

Otro dato de relevancia aportado por el Sr. M. es la presencia de caballos en la zona.

En efecto, en determinado momento del interrogatorio se le pregunta si conoce a una persona que paseaba caballos por los senderos existentes entre las dunas, a lo cual M. responde que no, pero que vio: “*caballos si comiendo pasto, no con gente arriba*” (fs. 1563).

A este respecto surge en las actuaciones que el lugar adonde fue encontrado el cuerpo de L. es un predio perteneciente al Instituto Nacional de Colonización, y a fs. 1652 y siguientes surge que el “grupo ganadero pequeños productores de Valizas” tenía en esas fechas la autorización del Instituto Nacional de Colonización para el pastoreo, en la zona, de semovientes entre los cuales se encuentran trece equinos.

A modo de ejemplo, uno de los productores tenía dos caballos pastando en la zona, en la fecha en que acaeció el insuceso, tal como surge de la declaración a fs. 1659.

La situación de caballos pastando en una zona boscosa aledaña a una playa no es usual, lo cual sumado a lo declarado por el indagado a este respecto es un indicio de que el mismo estuvo allí.

Cabe subrayar que M. fue llevado al lugar en el ámbito de la reconstrucción del hecho, pero con posterioridad a realizar dichas declaraciones ante la Sede, tal como surge en el acta de reconstrucción de fs. 1576.

El indagado también expresó que la mochila de L. era: *“negra los tiradores”* (fs. 1600), y ello coincide exactamente con la mochila, la cual tenía el reverso y los tiradores negros, tal como puede vislumbrarse a fs. 717.

Ahora bien, M. también refiere a que L. se habría sentido mal cuando ya estaban abajo del árbol. En ese contexto el indagado expresa lo que a juicio del suscrito es uno de los puntos más impactantes de su relato: *“Yo le pregunté que tenía y me dijo que se sentía mareada. Ahí se sentó y **cayó de rodilla**”* (fs. 1572).

Este extremo de su declaración es sumamente importante pues el Profesor Doctor G.B. expresó ante la Sede –en deposición realizada en audiencia-, con relación a las manchas de sangre que L. presentaba en las piernas: *“Los chorretes de la pierna (se pueden ver a fs. 397, fotos nos. 57 y 58) son en sentido transversal al eje de la pierna, perfectamente puede haber sido que cae desde el cuello estando sentada. Ahora **me gusta un poco más arrodillada o sentada en una posición que la pierna quede expuesta, como los indios**.....si seguía parada los chorretes serían longitudinales al eje de la pierna”* (Declaración de G.B., fs. 1823 in fine y 1824).

El referido profesional en informe agregado previamente a los autos había manifestado: *“no hay corrimiento de sangre lateral al cuello y nuca, ni a la arena y sí “chorretes” en miembros inferiores (fotos 57 y 58 de ídem). Como algunos “chorretes” en pierna son transversales al eje axial (longitudinal) de la misma, puede que estuviera arrodillada”* (fs. 1156).

Esto es, la evidencia existente en el cuerpo de la víctima lleva a deducir por parte del experto en medicina legal más reconocido de nuestro país que L. en determinado momento estuvo de rodillas.

**Y M. expresa que cuando L. se sintió mal, la misma “cayó de rodillas”.**

Estuvo de rodillas cuando -al menos- ya había sido apuñalada y cortada en el brazo derecho (note la Sede que según la fotografía N° 58 de fs. 397 los chorretes de sangre también son en el muslo derecho de L.C.).

En otro orden, M. expresó que L. era: *“mas alta que yo. Yo mido mas o menos 1,65 mt. Ella era mas alta que yo, un poco”* (fs. 1599).

En ese sentido el Profesor G.B. expresó que cuando analizó el cuerpo de L. la misma: *“tenía un cuerpo de una estatura considerable, de entre 1,65 y 1,70 metros”* (fs. 1818).

Ahora bien, el relato de M. también da cuenta que estuvo presente al momento del deceso de L.C.

A ese respecto declara: *“Yo le tomé el pulso (a L.) y me asusté, salí y me tomé el ómnibus para Montevideo* (fs. 1572), expresando a continuación: *“Yo di una vuelta y vine, le toqué el pulso pero ella no tenía pulso”* (fs. 1572).

Cabe señalar que el indagado tuvo un gran cambio en su comportamiento con posterioridad a los hechos acaecidos entre Valizas y Aguas Dulces el 28 de diciembre.

A este respecto es muy gráfico lo que relató oportunamente su pareja A.K.R.: *“En febrero me volví a Rivera porque mi abuela estaba enferma y desde entonces estoy acá. Cuando yo volví A. estaba acá. Pero lo encontré raro, no habla, antes conversaba conmigo, salíamos, ahora no quiere salir. Se queda pensativo, raro. Pensé que el estaba fumando algo, porque no era normal. Está mas quieto, no se junta con nadie. Antes el no era así”* (fs. 1538), *“El antes era violento, ahora está muy diferente. Cuando él estaba violento empezaba a gritar, y nos golpeábamos mutuamente”* (fs. 1539).

Cabe subrayar que al momento de prestar esas declaraciones (8 de abril de 2015, poco más de tres meses después del homicidio de L.), la Sra. R. estaba viviendo en pareja con A.M.: *“Ahora estamos viviendo juntos”* (fs. 1538).

Anteriormente a los hechos de autos M. y R. vivían en Barros Blancos, Departamento de Canelones: *“el 23 de noviembre es el cumpleaños de A. y ese día ya habíamos alquilado la casita, en Barros Blancos, cerca de la*

*casa de su tía*” (fs. 1538), lo cual es coincidente con el domicilio aportado por la Sra. H. -tía de M.- al prestar declaración a fs. 1620.

En este sentido conviene destacar la razón por la cual se comenzó a investigar al Sr. A.E.M. con relación al homicidio de L.

En efecto, según surge a fs. 1888 una denunciante anónima llamó al servicio 0800 5000 de la policía denunciando que A.M. en el mes de diciembre habría llegado al domicilio adonde vivía en el Departamento de Canelones, según dichos textuales de la denunciante *“en forma desesperada, rompiendo la puerta donde el vivía en la calle XXXX, vendió todas sus cosas rápido”* (a la denunciante una televisión) y le decía a otro masculino que andaba en su compañía *“que se tenía que ir porque tuvo un problema grave en el departamento de Rocha con una muchacha y que tenía que desaparecer, borrarse, que no lo encuentren”*.

Expresó asimismo que después de ese evento M. se mudó para Rivera en el mes de febrero, lo cual es conteste con la declaración de la pareja de M. ya referida.

En forma concordante la testigo H. expresó: *“el (A.M.) me vendió una tele y se fue para Rivera”* (fs. 1621).

En cuanto a los perfiles psiquiátrico y psicológico de M. el mismo no padece ninguna alteración del pensamiento que lo vuelva inimputable.

Todo lo contrario.

La pericia psiquiátrica realizada A.M. concluyó: *“Del examen psiquiátrico es posible advertir un nivel intelectual que clínicamente se infiere como acorde con adecuada capacidad funcional. Conoce las normas. No se advierten trastornos de consciencia ni alteraciones del pensamiento ni del humor, por lo que desde el punto de vista psiquiátrico no presenta elementos que le impidan a esta persona comprender sus actos y determinarse libremente. De su personalidad se observan como rasgos predominantes la tendencia a irritarse fácilmente y perder el control de sus impulsos, mostrando una tendencia reactiva para con los otros, por lo cual la heteroagresividad es una modalidad vincular presente en esta persona. Se observa además escasa capacidad reflexiva, desconfianza, tendencia a la mitomanía”* (fs. 1632 y 1633).

En forma concordante, y complementaria, la pericia Psicológica concluye: *“Sobre los hechos denunciados a lo largo de todo el proceso diagnóstico pericial surgen contradicciones y gran distancia afectiva del Sr. M. desplazando la responsabilidad del episodio acontecido a la adolescente L.C. a artesanos de la zona.*

*Utiliza el mecanismo habitual de la mentira en situaciones en que se siente amenazado para desvirtuar la verdad en beneficio propio. A nivel emocional se observa una personalidad con características de un (..) tono antisocial que representa un patrón general de desprecio y violación de derechos de los demás y que sus expresiones aparecen detalladas en la presente evaluación.*

*Muestra manipulación y control durante toda la instancia pericial en su beneficio para evitar un posible castigo. No surgen elementos de angustia o...ni autopercepción de las necesidades del otro.*

*Debido a sus constantes comportamientos transgresores y a la falta de...cias punitivas a sus conductas, desarrolla un comportamiento triunfalista a ...de discursos contradictorios para la evasión de sus responsabilidades y de desafío a la autoridad” (fs. 1728).*

De lo que viene de relatarse a juicio de esta Fiscalía existen indicios que relevados en su conjunto develan que:

A.E.M. -en compañía de otro u otros sujetos- abordó a L.C. en las cercanías del paraje conocido como “arinos” llevándola contra su voluntad hacia la zona boscosa detrás de los médanos.

Si bien de las probanzas reunidas hasta el presente no existen elementos de convicción de que A.M. fue el autor del homicidio de L.C., sí existen elementos que indican que estuvo presente en todo momento, incluso mientras se dio muerte a L.

Si bien aún no existe la prueba directa de su participación, M. da detalles de lugar y de como acaecieron los hechos que sólo una persona que los presenció puede saberlos, tal como surge de la evidencia existente a lo largo y ancho de las presentes actuaciones.

De esta forma se han reunido una serie de indicios que forman un cúmulo coherente y armónico de circunstancias que conforman la semiplena prueba



requerida por el art. 125 del CPP para juzgar que A.E.M. tuvo participación en el homicidio de L.C.

Tal como expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Sentencia de 29 de julio de 1988): *“La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos”* (disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)).

En ese sentido, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er Turno expresó: *“Los indicios son un medio probatorio hábil y como dice el artículo 216 del CPP son “las cosas, estados o hechos, personales o materiales, ocurridos o en curso, aptos para convencer, en alguna medida, acerca de la verdad de las afirmaciones o de la existencia de un hecho objeto del proceso ...” y agrega “... para que los indicios puedan servir de base a una resolución judicial, deben relacionarse con el hecho o circunstancia que tiendan a probar, ser inequívocos y ligar lógica e ininterrumpidamente el punto de partida y la conclusión probatoria”. En definitiva la apreciación de la prueba debe quedar librada a las reglas de la sana crítica que Couture define como “reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (R.D.J.Y Administración No. 10)” (TAP 2º, S.316/2005)” (Sentencia N° 192/2012 de fecha 01/06/2012, disponible en [bjn.poderjudicial.gub.uy](http://bjn.poderjudicial.gub.uy)).*

Si bien el ADN realizado oportunamente a M. no coincidió con el encontrado en la toalla y en el DNI de L., ello se explica porque M. no fue quién revisó la mochila ni el monedero.

Pero esa circunstancia no lo excluye de la escena dado que no fue el único partícipe del delito según los análisis forenses y criminalísticos obrantes en autos, con los cuales coincidimos (entre otros, Junta de Médicos legistas de fs. 1445 y 1722, informe del Inspector Mayor J.A. a fs. 1587 y declaración del mismo a fs. 1826, así como el informe y posterior declaración del Doctor G.B. ya citados).

Por más que las pericias arrojen la condición de mitómano de M., la persona más imaginativa no podría haber detallado cuestiones que surgen de la evidencia, tales como:

-que en determinado momento L. estuvo de rodillas;

-que era un poco más alta que M.;

-que en el lugar adonde encontraron el cuerpo había un “árbol” siendo que un árbol aislado no es común en la vegetación de la zona;

-que allí no había arena sino pasto (en una zona adonde lo que predomina es la arena);

-que en las inmediaciones había caballos pastando, etcétera;

M. no imaginó ni fantaseó con dichos extremos pues surge en forma más que contundente de acuerdo a su relato que estuvo presente antes, durante y después del homicidio de L.C.

Asimismo en audiencia del día de la fecha el Sr. M. fue interrogado en presencia de Perito Semióloga. En la misma se le hicieron preguntas sobre su vida personal y también sobre cuestiones relacionadas a los hechos de autos. En este sentido la Perito fue determinante al expresar, en sus conclusiones preliminares, que en todas las preguntas concernientes al homicidio de L.C. el indagado NO FUE VERAZ en la forma de responder, sí siendo veraz al responder preguntas banales que no tenían que ver con el caso.

En cuanto a las preguntas que lo situaban en el lugar de los hechos demostró una gestualidad restrictiva, de situaciones que no quiere detallar, que no quiere responder, así como aspectos de preocupación y estrés creado por situaciones internas, de su vivencia, y no por el contexto, esto es, por el interrogatorio en sí.

Se dio muerte a L.L.C. en forma intencional, a fin de cometer otro ilícito, razón por la cual se imputa el homicidio como muy especialmente agravado (art. 312 nal. 4 del Código Penal).

A este respecto cabe señalar que aunque el móvil inicial del abordaje a L. haya sido el sexual, con posterioridad a su deceso se hurtó dinero que la misma tenía en su monedero (unos dos mil cuatrocientos pesos

uruguayos), razón por la cual, de cualquier manera, el reato queda abarcado por la agravante muy especial estatuida en la norma referida.

Al haber estado allí en el momento de la consumación del homicidio sin haber impedido el mismo, ni haber denunciado el delito con posterioridad, su conducta queda excluida de la complicidad, razón por la cual se imputa su participación en grado de co-autoría (art. 61 nal. 3° del Código Penal), circunstancia pacíficamente aceptada por la doctrina y la jurisprudencia.

En su mérito, la Fiscalía solicita se enjuiciamiento bajo la referida imputación.

Se solicita que el procesamiento sea dispuesto con prisión dada la gravedad del delito y de la pena a recaer en definitiva, tratándose del delito más grave previsto por el orden jurídico nacional, existiendo motivo fundado para presumir que el imputado tratará de sustraerse a la acción de la justicia en caso de que se realice el juicio sin encontrarse detenido, amén de tratarse de un delito con mínimo de penitenciaría (artículo 72 literal A) del CPP y artículo 2 de la Ley 17.726).

Asimismo, una vez iniciado el sumario penal se solicita recabar las declaraciones testimoniales de:

- la Perito A.N., quién realizó oportunamente la pericia psicológica de A.E.M.;
- los policías que realizaron la conducción de M. en el día de la fecha desde la Ciudad de Rivera a la ciudad de Melo.
- se agregue la historia clínica de L.L.C. debidamente autenticada.